

PROVIDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, se motiva la necesidad para un contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN:

El Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, en adelante CAAF, tiene como objeto el abastecimiento de agua potable a la población. Para ello dispone, entre otras infraestructuras, de centros de producción de agua potable y estaciones de bombeo para su distribución. Parte de la maquinaria utilizada en estas infraestructuras requiere mantener las salas donde se encuentra instalada por debajo de ciertos umbrales de temperatura, con el fin de que su desempeño sea el adecuado y de evitar eventuales averías por sobrecalentamiento. Para el control de los mencionados umbrales se dispone de aparatos de aire acondicionado.

Por otra parte, las distintas oficinas del CAAF disponen de aparatos de climatización en sus instalaciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto sobre condiciones ambientales de los lugares de trabajo en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. .

Para el correcto funcionamiento de los equipos mencionados es necesaria y procedente la contratación de un servicio de asistencia técnica, conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones de climatización del CAAF. Se trata de una necesidad continuada en el tiempo, resultando como opción más adecuada la contratación plurianual del servicio.

Atendiendo a lo expuesto en los puntos precedentes, se debe de formalizar un contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

El valor estimado y duración del contrato, así como la distribución en lotes de la licitación, en su caso, quedará fijado en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con lo estipulado sobre la necesidad de motivación de contratación en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, queda acreditada la motivación de la necesidad del contrato.

Por todo lo expuesto, ruego se proceda a ordenar la incoación del expediente denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN", mediante procedimiento abierto de acuerdo con la LCSP.